

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247-2009-MDSM

San Miguel, 24 JUN. 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el expediente N° 09038-2006, sobre recurso de reconsideración, interpuesto por don **Sabino Larico Calla** contra la Resolución de Alcaldía N° 099-2008-MSDM, y;

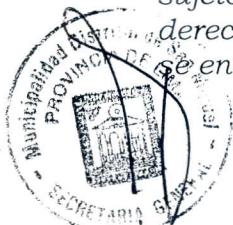
CONSIDERANDO:

Que, dentro del término de ley, don **Sabino Larico Calla** interpone recurso de reconsideración contra la resolución de vistos, que declara improcedente su solicitud sobre pago de subsidio por fallecimiento;

Que, según el artículo 208º de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpone cuando la impugnación se sustenta en nueva prueba, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, y cuando se trata de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, cual es el caso;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 119-2008-GAJ/MDSM señala que por Resolución de Alcaldía N° 011-2006/MDSM se aprobó la negociación colectiva de fecha 04 de noviembre de 2005, en cuyas actas se establece que se respetará los acuerdos paritarios claramente definidos, en correspondencia con lo dispuesto a su vez, por la Resolución de Alcaldía N° 217-96-MDSM que dispone la revisión de los pactos y otros que establecen beneficios sociales; resolución ésta, que fue confirmada por sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 550-2001-ATC, sobre acción de cumplimiento, que en su fundamento uno, aclara que, en puridad, la revisión de documentos referidos a beneficios, bonificaciones y similares otorgados al personal obrero, entre otros, no vulnera derecho constitucional alguno, por cuanto constituye el ejercicio de una facultad de la administración municipal;

Que, el subsidio por fallecimiento de cónyuge, no se encuentra dentro de los beneficios claramente definidos por la Resolución de Alcaldía N° 011-2006-MDSM, por lo que el recurrente acude a las normas de derecho público, esto es, el inciso j) del artículo 142º del reglamento de ley de la carrera administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, inaplicable para el caso, puesto que desde junio del 2001 por Ley N° 27469 concordante con el artículo 37º de la Ley N° 27972, los obreros municipales son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoseles solo los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, dentro de los cuales tampoco se encuentra el invocado subsidio;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Alcalde por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por don **Sabino Larico Calla** contra la Resolución de Alcaldía N° 099-2008-MDSM, quedando subsistente la misma, y dándose por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de San Miguel
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Vicente E. González Navarro
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de San Miguel
PROVINCIA DE LIMA

SALVADOR HERESI CHICOMA
ALCALDE

